

# Expocannabis

El rol del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como garante del acceso a la información



Dra. Lorena Lampolio. Defensora a cargo de la Defensoría N° 1 de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario

El Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPD) estuvo presente en la segunda edición de Expocannabis Argentina que se llevó a cabo los días 15, 16 y 17 de octubre pasado, en el predio de La Rural.

Recordemos que el MPD de la Ciudad de Buenos Aires formó parte de la primera experiencia de Expocannabis, en 2019, en dicha ocasión desde el Punto de Acceso a la Justicia se brindó información jurídica a todas las personas que se acercaron a nuestras mesas. Si bien las consultas fueron variadas, lo que se evidenció es que la sociedad no terminaba de entender qué es lo que el marco normativo vigente permitía y eso estaba dado porque existían normas que se contradicen y tienen igual jerarquía, como la Ley Nro. 23.737 (conocida como Ley de Estupefacientes) y la Ley 27.350 de Uso Medicinal del Cannabis. Por un lado, se penaliza la tenencia, siembra y cultivo de la planta de cannabis<sup>1</sup>, y, por el otro, el propio Estado reconoce el valor medicinal de la misma planta, así como la existencia de personas que son usuarias de sus derivados<sup>2</sup>.

En esa oportunidad la mayoría de las consultas fueron realizadas por personas de distintas edades y condición socioeconómica, que sufrían alguna dolencia o tenían familiares que padecían determinadas patologías y tenían indicación de sus médicos tratantes la utilización de la planta de cannabis o alguno de sus derivados. Es importante señalar, que la Ley 27.350 reconoce el uso medicinal de la planta, y contemplaba la provisión gratuita por parte del Estado e incluso permitía la adquisición de aceites a quienes no se encontraban inscriptos en el Programa<sup>3</sup>, con el solo requisito de la indicación médica, pero no autorizaba acceder a la planta mediante el autocultivo. Además, toda la normativa reglamentaria de dicha ley, solo contemplaba como patología para ser tratada con la planta de cannabis a la epilepsia refractaria. Esto dejaba afuera muchas enfermedades que tienen evidencia científica sobre su tratamiento con cannabis.

Hoy, 2021, la realidad es otra: con fecha 12/11/2020 se produjeron dos hechos claves para la cuestión bajo análisis. Por

un lado, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 883/2020<sup>4</sup> -como respuesta a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, pacientes y familiares de pacientes usuarios de cannabis- que admite el autocultivo, el cultivo solidario y el cultivo en red como una opción que se enmarca en el derecho de los pacientes a elegir su tratamiento, y por otro lado, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución Nro. 800/2021<sup>5</sup> que aprobó el Registro de Programa de Cannabis (REPROCANN), dentro de la órbita del ese Ministerio, con el objeto de registrar a los usuarios y usuarias medicinales que acceden a la planta de cannabis y sus derivados, a través del cultivo controlado.

A estos avances normativos se sumó el fallo de la CSJN “B., C. B. y otro c/ IOSPER y otros s/ acción de amparo” de fecha 21/10/2021 que convalida el criterio seguido en numerosas causas de tribunales inferiores que venían ordenando a las obras sociales la provisión de aceite de cannabis importado a sus afiliados<sup>6</sup>. Respecto de la cobertura por parte de obras sociales y empresas de medicina prepaga el Decreto 883/2020 en el artículo 3, inc. d., establece expresamente la obligación de cobertura por parte de estos prestadores de servicios de salud, quienes venían negándola bajo el argumento de que era el Estado quien debía proveerlo y que no existía obligación legal hacia ellos, escudándose en la deficiente reglamentación anterior. La CSJN señaló que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de la decisión, por lo

<sup>4</sup> Esta nueva reglamentación establece que aquellos pacientes que cuenten con indicación médica para el uso de la planta de cannabis y sus derivados tendrá cuatro vías de acceso: 1) adquirir especialidades medicinales elaboradas en el país, 2) importar especialidades medicinales debidamente registradas por la autoridad sanitaria, 3) adquirir formulaciones magistrales elaboradas por farmacias autorizadas u otras presentaciones que en el futuro se establezcan, 4) acudir al autocultivo o cultivo solidario (arts. 7º y 8º).

<sup>5</sup> Esta Resolución establece que, a través del link: <https://reprocann.salud.gob.ar> (art. 8º), podrán inscribirse en el REPROCANN por sí o a través de un representante (por ejemplo para el caso de que el paciente fuera menor de edad), y obtener autorización para cultivar o para acceder al cultivo a través una tercera persona (cultivador) o a través de una organización civil autorizada a esos efectos (art. 4º). El requisito excluyente para solicitar la inscripción en el REPROCANN es contar con indicación médica de uso de cannabis y sus derivados por parte de un profesional médico y haber suscripto un “Consentimiento Informado Bilateral” (art. 7º) junto con su médico tratante quien debe consignar diagnóstico, en qué consiste el tratamiento propuesto y cómo se llevará a cabo, detallando cantidad de plantas, dosis, concentración de THC, tipo y frecuencia de analítica requerida, etc., así como los beneficios, riesgos, complicaciones y efectos adversos que pueda tener el paciente al recibir el tratamiento) (Anexo III).

<sup>6</sup> La Defensoría N° 1 en lo CATyRC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindó patrocinio letrado en una de estas causas iniciada contra la OBSBA para que proveyera el aceite de cannabis a una niña con epilepsia refractaria (“A., E. M. CONTRA OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OBSBA) SOBRE AMPARO - SALUDMEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS”, EXP 36969/2018-0)

<sup>1</sup> Art. 5 de la Ley 23.737

<sup>2</sup> Art 8 de la Ley 27.350

<sup>3</sup> Art 7 del Decreto 738/2017 reglamentario de la Ley 27350. Este decreto fue derogado por el Decreto 883/2020 que aprobó la nueva reglamentación de la Ley, hoy vigente.

que si en el transcurso del proceso se dictan nuevas normas sobre la materia objeto del mismo la decisión debe atender también a aquellas modificaciones; por ello .hizo lugar al amparo señalando que no existen dudas de que la obra social debe otorgar la cobertura del tratamiento con aceite de cannabis en un 100%.

Ahora bien, en el encuentro de Expocannabis que se llevó a cabo este año contó con tres días de intensas actividades, con más de 50.000 asistencias presenciales y más de 10.000 en formato virtual, los integrantes del MPD estuvieron desde la inauguración del evento hasta última hora del domingo atendiendo consultas sobre una gran variedad de temas. En esta oportunidad estaban referidas al marco jurídico que regula el acceso al cultivo de cannabis con fines medicinales, cuáles son los requisitos para inscribirse en el REPROCANN, algunas inquietudes por la demora en la autorización. También se brindó información sobre temas ligados a la Ley Penal de Estupefacientes, y a las facultades policiales de detención, requisas y allanamientos.

Es verdad que, hay un cambio de paradigma pero todavía estamos en tránsito desde el prohibicionismo y la criminalización de las/os usuarias/os al reconocimiento del uso medicinal e industrial de la planta de canabis<sup>7</sup>. El panorama actual sigue presentando desafíos y uno de ellos es desarmar la lógica prohibicionista –no hay salud con punitivismo. Es urgente que haya un tratamiento legislativo sobre la planta de cannabis, que pueda lograr una regulación integral con perspectiva ambientalista e inclusión social.

La defensa pública ha tenido un desempeño activo y relevante para garantizar diversos derechos en relación con el uso terapéutico de cannabis, empezando por el derecho a la salud. En ocasiones, lo ha hecho interviniendo ante imputaciones penales por cultivo, o interviniendo en causas judiciales donde se discute el derecho de una madre a cultivar cannabis en su domicilio para poder tratar a su hijo.

La participación del MPD en la Expocannabis evidenció el rol fundamental que tiene este organismo en la difusión de información legal y certera que demanda la sociedad para poder acceder a un derecho fundamental. Frente a una regulación compleja, se hace necesario que la Defensa Pública esté presente en estos espacios para que muchos pacientes puedan lograr el acceso a tratamientos de salud que permiten mejorar su calidad de vida.



<sup>7</sup> Proyecto de Ley, caratulado Expediente N° 47/21, que establece el marco regulatorio de la cadena de producción, industrialización y comercialización de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados para uso industrial y/o medicinal, incluyendo la investigación científica, con vistas a satisfacer el mercado local y generar exportaciones. Aprobado en la Honorable Senado de la Nación en fecha 15-07-2021. Actualmente se encuentra en la Honorable Cámara de Diputados tramitando con el número 0034-S-2021.